

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00038
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial HACIENDA MADRID LA CASTELLANA P.H.**, NIT No 901.095.722-5 **en** contra de **ANGELICA MARIA CARDENAS CRISTIANO**, Identificada con la C.C. N° 1.010.169.139 mayor de edad y domiciliado en esta misma ciudad, por las siguientes cantidades de dinero:

No	MES	AÑO	TOTAL CUOTA
1	NOVIEMBRE	2021	\$ 8.300
2	DICIEMBRE	2021	\$ 82.000
3	ENERO	2022	\$ 82.000
4	FEBRERO	2022	\$ 82.000
5	MARZO	2022	\$ 82.000
6	ABRIL	2022	\$ 87.700
7	MAYO	2022	\$ 87.700
8	JUNIO	2022	\$ 87.700
9	JULIO	2022	\$ 87.700
10	AGOSTO	2022	\$ 87.700
11	SEPTIEMBRE	2022	\$ 87.700
12	OCTUBRE	2022	\$ 87.700
13	TOTAL A PAGAR		\$ 950.200

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de

conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

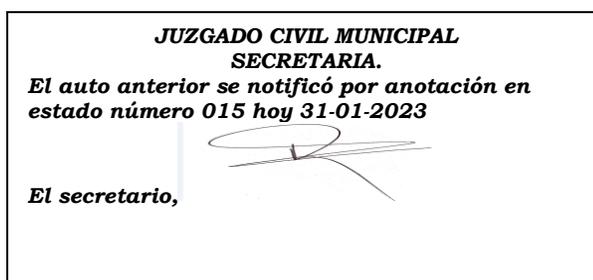
Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **MONICA PATRICIA HORTUA PEÑUELA**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Jose Eusebio Vargas Becerra

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303ee5fb624efead251e64be2ab97baecd4a03b836f0e3010a63a6ff5d9bad17**

Documento generado en 30/01/2023 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>